

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, enero 6 de 2021. Paso a despacho del señor Juez, el escrito de solicitud de corrección de la sentencia proferida el 11 de febrero de 2019, allegado vía correo electrónico por los apoderados de las partes.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

IFN-193
2018-00104-00
Riosucio, Caldas, doce (12) de enero de dos mil
veintiuno (2021).

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la petición de los Doctores JOSE MARINO GARCIA CORREA y DIEGO FERNANDO CATANO BETANCUR como apoderados de las partes intervinientes, tendiente a que se corrija la sentencia del 11 de febrero de 2019, proferida en presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

ANTECEDENTES

1. Este despacho mediante sentencia 07 del 11 de febrero de 2019, avalando el acuerdo celebrado entre las partes, APROBÓ el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal de los señores FABER GIRALDO ACOSTA y GUADALUPE VINASCO TREJOS, celebrado ante el Notario Único de Riosucio, Caldas, documento que arrimaron al Juzgado y que consistía en lo siguiente:

"PRIMERO: Cancelar la Afectación a vivienda Familiar del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 115-6211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

SEGUNDO: Liquidar de común acuerdo la sociedad conyugal conformada entre los señores FABER GIRALDO ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No.

10.225.247 y la señora GUADALUPE VINASCO TREJOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.384.144.

TERCERO: La señora GUADALUPE VINASCO TREJOS habitará la vivienda del primer piso y el señor FABER GIRALDO ACOSTA, quedará con la vivienda del segundo piso y garaje.

CUARTO: De común acuerdo y perfecto acuerdo entre las parte. Resuelven proceder a su liquidación y división, conforme al siguiente detalle:

- A. A la señora GUADALUPE VINASCO TREJOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.384.144. se le adjudica el 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 115-6211, representado en la vivienda del primer piso.
- B. Al señor FABER GIRALDO ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.225.247 se le adjudica el 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 115-6211, representado en la vivienda del segundo piso y el garaje.

QUINTO: Los señores FABER GIRALDO ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.225.247 y la señora GUADALUPE VINASCO TREJOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.384.144, declaramos nuestra plena conformidad con todas y cada una de las clausulas suscritas en el presente documento, el cual tendrá el carácter de acuerdo transaccional y definitivo. "

Dicha providencia aprobatoria se notificó por anotación por estado No 24 del 13 de febrero de 2019 y una vez ejecutoriada, se expidieron los oficios tendientes a inscribir la sentencia en los registros civiles de nacimiento de los señores FABER GIRALDO ACOSTA y GUADALUPE VINASCO TREJOS, así como en el folio de matrícula inmobiliaria número 115-6211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

3. Por medio de escrito, los togados que representan los intereses tanto de demandante como de la demandada, deprecian que se corrija la sentencia en el sentido de "que el inmueble al que se hace referencia en la misma, le sea asignado un valor que corresponda a su avalúo, dado que este valor no está consignado allí, y es necesario para continuar con el trámite de registro".

I. CONSIDERACIONES

Si bien el artículo 286 del Código General del Proceso, permite que el funcionario judicial proceda a corregir providencias que ya se encuentren ejecutoriadas, el presente asunto no reúne los presupuestos indispensables para que este operador acceda a lo deprecado por los memorialistas.

La norma aludida a su tenor literal dispone:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser es corregida por el juez que la dictó en***

cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" (Subraya y resalta el despacho).

Sin embargo, la corrección que precisan los apoderados de las partes, se sale del alcance que este funcionario pueda procurar, toda vez que en la sentencia aprobatoria fechada 11 de febrero de 2019, se aprobó el acuerdo transaccional al que llegaron las partes de manera fiel, esto es, refiriendo los folios contentivos del mismo, de lo que se infiere que el contenido de dicho convenio, no contemplaba un avalúo del bien objeto de partición, ni la descripción del bien allí consignada, contenía una valoración monetaria.

Es preciso mencionar que en la relación de bienes visible en el contenido de la demanda, si aparece estimado el valor del bien inmueble enlistado para su división, pero dicho avalúo no fue oficializado en el acuerdo conciliatorio que aprobó el Juzgado, por lo que no cuenta esta célula judicial con los elementos básicos para proceder a dicha rectificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,** **RESUELVE NO ACCEDER A LA CORRECCIÓN** solicitada por los Doctores JOSE MARINO GARCIA CORREA y DIEGO FERNANDO CATANO BETANCUR como apoderados de las partes intervinientes, tendiente a que se corrija la sentencia del 11 de febrero de 2019, proferida en presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____
DEL _____ DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Secretario